Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2019-00284** 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	ANDRES FELIPE CANTOR MARTINEZ C.C. 8.127.461
Asunto	Accede a reducción de embargo

En correo electrónico de febrero 17 de 2021, pretende el demandado Andrés Felipe Cantor, se reduzca el porcentaje del embargo de su salario y demás prestaciones sociales, ya que con su salario sostiene su núcleo familiar.

Por regla general contemplada en el artículo 154 del código sustantivo del trabajo colombiano, el salario mínimo no es embargable, pero como casi todo en la ley, existen algunas excepciones:

El artículo 156 del código sustantivo del trabajo señala lo siguiente: ***Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.*** *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Aunque por expresa disposición del artículo 154 del código sustantivo del trabajo el salario mínimo no es embargable, el artículo 156 establece que **todo salario**, en el que naturalmente se debe incluir también el salario mínimo, es embargable hasta en un 50% para los casos que allí se exponen.

Esto quiere decir que quien devengue un salario mínimo podrá ser objeto de embargo hasta el 50% de su valor, cuando se trate de cooperativas legalmente constituidas y cuando se trate de pensiones alimentarias. En **ningún otro caso** se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo.

Se tiene entonces que en aras a no causar ningún perjuicio económico a la parte ejecutante se establece como límite que la reducción del embargo o de las garantías del mismo se practique siempre y cuando no pongan en peligro la finalidad de la ejecución.

En un momento como el actual, de crisis económica y financiera, en que el propio gobierno reconoce las circunstancias excepcionales que vive el país y la situación de especial vulnerabilidad para las familias con menos recursos y con hijos a cargo, permite la reducción del porcentaje del embargo. De no ser aceptada la modificación solicitada, se podría abocar al ejecutado y su familia a una situación de pobreza y de riesgo de exclusión social que no le permita hacer frente a las necesidades más básicas.

En consecuencia y como Lo manifiesta el demandado, con relación a su situación económica, es por lo que se le reducirá el embargo del salario y prestaciones sociales que recibe, se reduce el embargo **al 20%.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

Se reduce el embargo decretado sobre el salario y prestaciones sociales de Andrés Felipe Cantor Martínez al 20%, rebaja que tiene efectos a partir de la fecha de este auto. Oficiese al pagador comunicándole tal decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

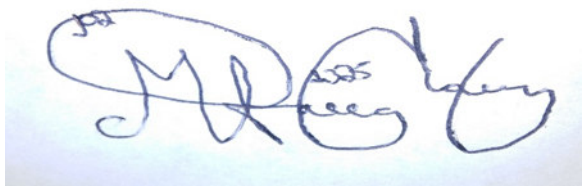

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2019-00284** 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY 890.907.489-0
Demandado	ANDRES FELIPE CANTOR MARTINEZ C.C. 8.127.461
Oficio	239

Señores
FUNDACION PASCUAL BRAVO
Oficina de Nómina
Medellín.
nomina@funpb.org
talentohumano@funpb.org

Comunico a usted que en proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó la reducción **al 20%** del embargo del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario en la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley, en el porcentaje indicado en este oficio.

ATENTAMENTE

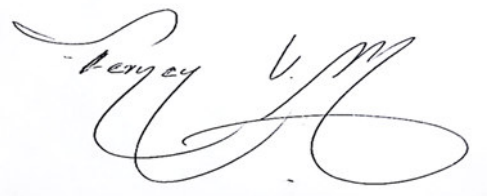

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO